



Partido Popular Cristiano

Democrático - Progresista - Solidario

18. Que sin embargo este Tribunal considera que la Resolución materia de Apelación comete un error cuando suspende al militante Pablo Alberto Secada Elguera de todos sus derechos y obligaciones partidarias hasta que concluya definitivamente los procesos judiciales instaurados en su contra; en primer lugar, porque solamente se está ventilando un proceso contra Pablo Alberto Secada Elguera por los hechos cometidos contra la SOT3 PNP María del Pilar Luna Better, el cual ha culminado con una sentencia condenatoria pronunciada por el Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima y en segundo lugar, y esto consideramos que es fundamental, porque los hechos suscitados no corresponden al ejercicio de su función pública, más aún si ante el referido Juzgado Penal se ha procesado a Pablo Alberto Secada Elguera por la presunta comisión del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en su forma agravada, el mismo que si bien es cierto constituye un delito contra la administración pública, se encuentra dentro de la esfera de los delitos cometidos por particulares; por ende consideramos que no es razonable ni proporcional que se espere hasta el resultado del proceso penal para determinar si se impone o no una sanción contra el investigado, ya que los Tribunales de Ética y Disciplina del Partido no sancionan conductas penales, sino por el contrario conductas éticas y disciplinarias, lo que no impide que la comisión de un hecho penal no pueda dar lugar a la instauración de un procedimiento ético y disciplinario al interior del partido, por lo que en este extremo este Tribunal considera que se debe resolver sobre el fondo del asunto, sin esperar el resultado del proceso penal que se le sigue al investigado en sede judicial; por lo que en este extremo, este Tribunal ha llegado al convencimiento que definitivamente el investigado ha cometido una inconducta ética al insultar y tratar despectivamente a la SOT3 PNP María del Pilar Luna Better el día 19 de julio de 2012 aproximadamente a las 18:00 horas y al pretender incumplir las indicaciones de la referida efectivo policial para que conduzca el investigado su vehículo a la Comisaría de Surquillo.
19. Que para este Tribunal es sumamente preocupante la conducta del investigado, toda vez que en la audiencia programada por este Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, donde se escuchó el informe oral del investigado, el mismo efectúa aseveraciones que denigraban al partido y a sus dirigentes. Asimismo también resulta preocupante para este Tribunal las declaraciones del investigado el día de su lectura de sentencia ante el 12º Juzgado Especializado e lo Penal de Lima, en donde nuevamente se refiere de manea despectiva respecto a los integrantes del PPC, con el agravante de que en esta oportunidad sus expresiones fueron vertidas ante diversos medios de comunicación social.
20. Que, en consecuencia ha quedado claro que el investigado agravó a la Policía Nacional del Perú como institución, a la SOT3 PNP María del Pilar Luna Better, en su calidad de mujer y de efectivo policial, accionar por demás deplorable a criterio de este Tribunal, al partido Popular Cristiano